



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACIONES A PREPLIEGOS CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006 DE 2013

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, EN LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES."

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA - CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA
NIT: 820.001.482-6 JOSE LUIS MEJÍA SARMIENTO - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No. 1

Encontrándonos dentro del término establecido por la Ley y de conformidad con lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos presentar nuestras observaciones así:

Del numeral 2.2.24. Certificación de personal en condición de discapacidad dentro de la nómina. (Factor de desempate), solicitamos tener en cuenta que para este criterio el encarado de certificar dicho cumplimiento en el Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la Observación y aclara que en virtud del principio de la buena fe y la función legal del revisor fiscal, cuyas manifestaciones gozan de presunción legal pues este da fe de ellas, es suficiente con la manifestación indicada el numeral 2.2.24 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2

Del numeral 2.3. CAPACIDAD FINANCIERA., En lo que respecta al indicador de Capital de trabajo y Ebitda, de manera respetuosa solicitamos que en caso de asociaciones se permita la sumatoria directa de los resultados de los integrantes, sin la afectación del % de participación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación En virtud de la autonomía con que cuenta la institución para determinar las calidades y condiciones adecuadas para que los oferentes en sus procesos de contratación acrediten, se determinó que los indicadores EBITDA, establecido es el adecuado.

OBSERVACION No. 3

Del numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, que en su 3er inciso señala que debemos acreditar por lo menos una certificación en Institución de Educación Superior, con todo respeto llamamos la atención de la Administración en el sentido que la experiencia no se pierde, invalida por el sitio de su ejecución, así las cosas, y aún cuando entendemos la motivación de la solicitud, no la compartimos y en aras de garantizar una mayor participación, solicitamos eliminar esta condición.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación en cuanto que el servicio de vigilancia como género tiene unas calidades y especificaciones generales que le son aplicables a cualquier ámbito de prestación. No obstante, en lugares como entidades de educación superior, como lo es la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", emergen circunstancias específicas durante la prestación del servicio, que hacen necesario que los oferentes tengan experiencia específica en este tipo de instituciones.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACION No. 4

Así mismo, en cuanto al valor a acreditar (2 veces el presupuesto), es oportuno se tenga en cuenta que las condiciones de los procesos de contratación deben ser acordes y proporcionales a lo que se pretende contratar, por ello, solicitamos se disminuya la cuantía exigida y de esta forma se promocióne la pluralidad de proponentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación; dado que dentro de la autonomía que tiene la universidad para determinar cuáles son las calidades y condiciones proporcionales al contrato a suscribir, se estableció que para garantizar una experiencia adecuada es menester que los proponentes demuestren por lo menos dos veces el valor del presente contrato. Este factor corresponde a la suma de los valores certificados, lo cual puede traducirse en que cada certificación puede ser inferior al valor del presupuesto, lo cual es proporcional y adecuado al objeto a contratar.

OBSERVACION No. 5

Entendemos que para todos los efectos, en cuanto al personal, su cumplimiento se dará mediante certificación del proponente aceptando las condiciones y comprometiéndose a presentarlas en caso de ser adjudicatario, sin ser necesario el aporte de hojas de vida en la propuesta

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que de acuerdo con la Nota 1 del numeral 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO que textualmente dice: *"...Nota 1: Los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal solicitado **con excepción** al Coordinador del contrato, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato."*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA - COBASEC LTDA
LILIANA MENDEZ SARMIENTO - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No. 1

1.) En referencia a lo establecido en el numeral **2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**

*Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. Deberán anexar original de la póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; **igualmente deberá anexar el original del recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza.***

Entendemos que para dar cumplimiento a dicho requisito el mismo puede ser acreditado con la Certificación que expide la Aseguradora en donde garantiza que esta no expirará por falta de pago, la cual se constituye como plena garantía para el aseguramiento del proceso, favor realizar la respectiva aclaración en el pliego definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación; el requisito se debe acreditar con la copia del recibo de pago de la garantía.

OBSERVACION No. 2

2.) En relación a lo establecido en el numeral **2.2.19. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.**

*Quien desempeñe el cargo del Coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar sus respectivas **credenciales de investigador, consultor ó asesor** vigentes, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ó su radicado de renovación ante el ente de control, con fotocopia de la credencial vencida.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Solicitamos a la Entidad se permita aclarar el texto subrayado ya que el mismo puede prestarse para múltiples interpretaciones, donde resultaría necesario que el oferente acreditase un Coordinador con credenciales de INVESTIGADOR Y CONSULTOR, o que tuviese credenciales de INVESTIGADOR Y ASESOR, esto por la condicional que establece la coma en dicho texto.

Teniendo en cuenta que la Credencial de CONSULTOR habilita para la prestación de los servicios de INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA entendemos que con la simple presentación de esta credencial se cumple con lo aquí establecido.

"Artículo 34. Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de 105 siguientes requisitos:

Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada. "

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Institución aclara que la interpretación que se debe dar al texto mencionado, es que el personal que se presente en la oferta como coordinador del contrato, deberá contar con alguna de las credenciales allí mencionadas.

OBSERVACION No. 3

3.) Solicitamos a la Administración se permita aclarar el factor de desempate establecido en el presente numeral **2.2.24. Certificación de personal en condición de discapacidad dentro de la nómina.** (Factor de desempate

El oferente presentará una certificación firmada por el Representante Legal o por parte del Revisor Fiscal, en la que se manifieste que en su nómina (de ser este el caso) se tiene:

- _ Personal en condición de discapacidad física.*
- _ Número de personas en esta condición.*
- _ Total de empleados.*

Teniendo en cuenta el desarrollo del proceso anterior solicito a la entidad eliminar dicho factor de desempate ya que el prestar el servicio con personal en condición de discapacidad no solo depende de una manifestación, esto conlleva un sinnúmero de requisitos que deben cumplirse en materia de instalaciones y adecuaciones por parte de la Administración que permitan el desarrollo efectivo de personal que labora bajo dicha condición.

Como es de pleno conocimiento en este momento la entidad no cuenta en este momento con dicha infraestructura razón por la cual resulta conveniente eliminar dicho factor de desempate

En el peor de los casos y de mantener dicho requisito entendemos que esto se debe acreditar de acuerdo a como lo establece la norma **Literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.** Donde se establecen entre otras condiciones como que el personal acreditar debe contar por lo menos con un (1) año de anterioridad de contratado y el 10%

En caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, se desempatarán las mismas, adjudicando el contrato al proponente que tenga vinculados como personas discapacitadas en su nómina, por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, como mínimo el diez por ciento (10%) de la totalidad de su planta de personal, lo cual se acreditará con la certificación que para el efecto expida la Oficina de Trabajo de la respectiva zona, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no se acepta la Observación y aclara que en virtud del principio de la buena fe y la función legal del revisor fiscal, cuyas manifestaciones gozan de presunción legal pues este da fe de ellas, es suficiente con la manifestación indicada el numeral 2.2.24 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 4

4.) Con respecto a lo establecido en el numeral **2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS.**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

FACTOR	MINIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	Mínimo 10 Años
Liquidez (Activo corriente sobre pasivo corriente)	>2.0
Endeudamiento (Pasivo total sobre activo total)	<= 50% por ciento.
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	>= 50% del presupuesto Oficial.
EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones): utilidad operacional más depreciaciones y amortizaciones)	>= 50% por ciento del presupuesto Oficial.
Indicador de riesgo: (Activos fijos sobre el patrimonio neto.)	<= 0,5

Solicitamos respetuosamente a la Administración mayor flexibilidad en cuanto a la exigencia de los indicadores financieros, ya que estarían dejando un gran número de empresas por fuera del presente proceso ya que el común denominador de los indicadores del sector presenta otro tipo de variables.

- a.) En primer lugar nos permitimos solicitar la disminución del indicador de liquidez ya que la Cámara de comercio Decreto 1464 de 2010 art. 37a establecido como indicadores óptimos aquellos superiores a 1,5 veces, lo cual garantiza plenamente el respaldo económico y solidez que busca la administración en un proceso como el de la referencia; en aras de garantizar el principio de la concurrencia solicitamos respetuosamente se permita disminuir el mismo garantizando una mayor participación de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La institución acepta parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 1464 de 2010, fue derogado por el 9.2 de Decreto 734 de 2012. Por otro lado, la Universidad no se rige por lo establecido en la Ley 1150 de 2007, norma que fue objeto de reglamentación por parte del Decreto 1464. En virtud de la autonomía de que goza la universidad para determinar las calidades y condiciones adecuadas para que los oferentes en sus procesos de contratación acrediten, se determinó que el mínimo de liquidez es de mayor igual a 2. Así mismo, dada la magnitud y naturaleza del contrato y para evitar posibles problemas de insolvencia, la universidad debe prever que el futuro contratista no dependa exclusivamente para el pago de sus obligaciones laborales, entre otras, del ingreso derivado del contrato. La universidad publicara los cambios en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 5

b.) En segundo lugar frente al Endeudamiento solicitamos revisar el sector en el cual nos desempeñamos las empresas de vigilancia y seguridad privada, un indicador de estos no es muy común en un mercado que presenta una lenta rotación de cartera o grandes periodos de pago establecidos por las entidades en los pliegos de condiciones, conllevando a que la mayoría de empresas presentemos un indicador por encima del 50%.

Es importante recordar que un bajo Endeudamiento no es garantía de solidez de una empresa ya que esto puede significar en la mayoría de los casos que ninguna entidad financiera le presta dineros por obvias razones a estas empresas, no olvidemos que este tipo de indicadores son comunes en el sector de las MIPYMES debido a que manejan una operación mucho más pequeña.

De igual forma solicitamos tener en cuenta para la determinación del indicador de Endeudamiento, que nuestro ente rector la Supervigilancia solamente nos exige como empresas del sector presentar una relación de cuantía mínima del patrimonio la cual no debe ser superior al 40%, es decir, que nos es permitido presentar hasta un 60% de Endeudamiento bajo el cual podemos desempeñar labores sin contratiempo alguno, razón por la cual solicitamos respetuosamente a la Administración permitir la participación de empresas que cuenten con un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO < al 60%.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que endeudamientos superiores al 50%, no garantizan la suficiente solvencia, pues querría decir ello que más de la mitad de su patrimonio se encuentra comprometido con los acreedores y en tal virtud existe un riesgo muy alto frente a la ejecución de un contrato cuyo valor es bastante significativo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACION No. 6

c.) En referencia al INDICADOR DE RIESGOS solicitamos a la entidad revisar otros procesos de contratación en donde comúnmente se establece para este tipo de indicador que sea $< a 1$ lo cual no pone en riesgo en ningún momento la prestación del servicio, esto en razón de que existen muchas empresas que para su operación manejan un gran número de vehículos, han invertido en infraestructura entre otros, lo que por el contrario genera una mayor credibilidad en la empresa oferente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación parcialmente

OBSERVACION No. 7

5.) En relación al numeral **4.1.1 PERIODOS DE LOS SERVICIOS**

• *El servicio de 14 horas de la Calle 40 que se presta en la Rectoría Piso 10 deberá cubrirse de Lunes a Viernes.*

Solicitamos a la entidad se permita establecer si este servicio se prestará con días festivos o no.

Los servicios de biblioteca se deberán cubrir turnos de 16 horas a excepción de la Facultad de Artes ASAB quién será de 12 horas. En vacaciones solo se prestaran en el periodo intersemestral de mitad de año, es decir, que en el periodo de vacaciones de Diciembre y Enero se deberán suspender.

Solicitamos aclaración con respecto a que días se prestará este servicio y adicionalmente si incluye días festivos o no.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que este aspecto será tenido en cuenta en los pliegos de Condiciones

OBSERVACION No. 8

6.) En relación a las calidades del personal **1. Coordinador del Contrato**

Requisitos mínimos

• *Deberá ser oficial retirado de las FFMM y/o Policía Nacional.*

Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la operación y el número de hombres a manejar entendemos que el grado de Oficial obedece a un OFICIAL SUPERIOR retirado de las FFMM y/o Policía Nacional, el cual sería el perfil idóneo para cumplir a cabalidad con las labores encomendadas dentro del proceso de la referencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación; puesto que en ninguna parte del pliego de condiciones se ha establecido que el grado de oficial deba ser OFICIAL SUPERIOR.

OBSERVACION No. 9

7.) En referencia a lo establecido en el numeral **CONDICIONES ADICIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

• **INSTALACIÓN Y ENTREGA DE LOS SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

El proponente seleccionado deberá suministrar e instalar todos los sistemas, equipos, elementos y medios tecnológicos según lo especificado en el numeral 4.1.5 dentro de los plazos que en el mismo se señalan, no se podrán dejar pendientes en las entregas ó instalación. Una vez se realice su instalación ó entrega, se deberá hacer firmar el acta de entrega de elementos por parte del Representante de la División de Recursos Físicos en cada Sede y del Supervisor de la misma, donde se especifique la cantidad de elementos y una casilla donde conste que los mismos se instalaron y se



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

encuentran funcionando correctamente. Estas actas deberán ser remitidas al Supervisor del Contrato, dentro del primer mes de ejecución y las mismas serán un soporte obligatorio para la radicación de la primera factura.

Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de instalación de los equipos teniendo en cuenta el gran número de equipos exigidos en el proceso de la referencia, así como la nueva sede en la cual los trabajos de instalación serán mucho mayores, ahora bien con respecto al proceso anterior se están exigiendo un mayor número de equipos que de seguro acarrearán un tiempo mayor de instalación al señalado en el numeral 4.1.5:

Este sistema deberá implementarse dentro de los diez (10) primeros días calendario, contados a partir del inicio del contrato. El mismo debe cubrir las sedes de Calle 40, Macarena, Vivero, Tecnológica, ASAB y Aduanilla de Paiba.

Solicitamos se amplíe dicho periodo de entrega a n lapso más razonable de mínimo 30 días los cuales son acordes al número de equipos y exigencias del proceso de la referencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Distrital acepta parcialmente la observación. La empresa ganadora tendrá 30 días calendario como máximo.

OBSERVACION No. 10

8.) En referencia al numeral **5.6.1. CALIDAD DEL SERVICIO**

Con el fin de evaluar este ítem, la UNIVERSIDAD DISTRITAL tendrá en cuenta la competencia del coordinador y supervisores propuestos por las empresas oferentes y, se podrán asignar hasta 100 puntos en el criterio.

Solicitamos no ser tan exigentes en las condiciones establecidas para la acreditación del puntaje:

- **5 certificaciones de contratos con calidad y cumplimiento calificados con excelente**

Solicitamos se permita acreditar certificaciones de Experiencia con EXCELENTE O BUENO ya que resulta muy difícil poder acreditar una calificación de Excelente en procesos que demanden un alto grado de complejidad en la prestación del servicio y un valor económico que permita una sumatoria de hasta 3 veces el presupuesto y más aún cuando es bien conocido el control que ejercen las entidades con respecto de los contratos de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que de acuerdo con lo publicado en los prepliegos en el numeral 2.4.1.1. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, ya está contemplado.

OBSERVACION No. 11

9.) En cuanto a la calificación económica **5.6.6. METODO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA**

El proponente deberá so pena de rechazo de la propuesta, diligenciar en su totalidad el ANEXO No 3 en el cual se establezca LA TOTALIDAD DE SU OFERTA ECONÓMICA, logrando obtener hasta un máximo de 250 puntos en el criterio.

5.6.7. Menor Precio

En aras de evitar favorecimiento alguno a oferentes en particular y dejar el criterio de adjudicación al azar solicitamos esta calificación se pueda realizar a través de MEDIA GEOMÉTRICA O MEDIA ARITMÉTICA, lo cual garantiza aún más la transparencia del proceso y evita el ofrecimiento de precios artificialmente bajos.

1.) En Relación a lo establecido en el numeral **5.6.7. Menor Precio**

En aras de evitar favorecimiento alguno a oferentes en particular y dejar el criterio de adjudicación al azar solicitamos esta calificación se pueda realizar a través de MEDIA GEOMÉTRICA O MEDIA ARITMÉTICA, lo cual garantiza aún más la transparencia del proceso.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Por otra parte podemos evidenciar un aumento en el número de equipos tecnológicos con respecto a los del año inmediatamente anterior, así como la inclusión de una nueva sede con lo cual se puede concluir que el valor para medios tecnológicos debe ser mucho superior al aquí establecido.

Resulta muy difícil su valoración ya que no se encuentra publicado un Estudio de mercado o de costos de los equipos requeridos por la entidad, En aras de evitar que el proceso sea adjudicado por un sector en particular como en este caso las Mipymes ya que es totalmente seguro que el proceso se va a empate dejando por fuera de posibilidad a las grandes empresas del mercado, solicitamos se tenga en cuenta una Calificación por Media Geométrica o Aritmética.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación; dado que las actuaciones de la Universidad se desarrollan dentro de los parámetros de la transparencia, la lealtad la objetividad y demás principios de la función pública y la contratación administrativa, razón por la cual desde ningún punto de vista puede apreciarse el posible favorecimiento a determinado proponente. Por otro lado, en razón de que los recursos utilizados para la presente contratación son de origen público, es necesario para la Universidad velar por la buena administración de aquellos que estén a su cargo y la mejor forma de hacerlos es propiciando un gasto austero en la contratación, por medio de la evaluación con calificación máxima al menor valor, máxime cuando los valores del servicio de vigilancia se encuentran regulados por el estado.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA
GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
NICOLAS SPAGGIARI GALLO REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No 1

2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Solicitamos se ajuste el pliego a lo prescripto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para lo cual es aceptable la constancia de pago o la certificación de que la póliza no expirará por falta de pago.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación; el requisito se debe acreditar con la copia del recibo de pago de la garantía.

OBSERVACION No 2

2.2.19. CREDENCIAL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO.

Entendemos que para sí aportamos en nuestra propuesta la acreditación de la credencial de consultor cumpliremos con lo requerido por la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Institución aclara que la interpretación que se debe dar al texto mencionado, es que el personal que se presente en la oferta como coordinador del contrato, deberá contar con alguna de las credenciales allí mencionadas.

OBSERVACION No 3

4.1.1 PERIODOS DE LOS SERVICIOS

El servicio de 14 horas de la Calle 40 que se presta en la Rectoría Piso 10 deberá cubrirse de Lunes a Viernes.

Los servicios de biblioteca se deberán cubrir turnos de 16 horas a excepción de la Facultad de Artes ASAB quién será de 12 horas. En vacaciones solo se prestaran en el periodo intersemestral de mitad de año, es decir, que en el periodo de vacaciones de Diciembre y Enero se deberán suspender



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Solicitamos a la entidad aclarar si estos servicios incluyen festivos y si el servicio de 16 horas que días a la semana se van a prestar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que este aspecto será tenido en cuenta en el pliegos de Condiciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA – SEJARPI C.T.A.
JOSE BERNARDO OVALLE CORTES - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No 1

- El presupuesto versus los equipos, cableado y tecnología requerida frente al menor valor planteado como fórmula de evaluación. Solo sobran 80 millones y aumenta la tecnología con respecto al contrato anterior, en cantidad, calidad y sedes. Solicitamos publiquen estudios de mercado para poder establecer como se fijaron los valores de mercado. También solicitamos se estudie la posibilidad de establecer un piso para no generar tarifas artificialmente bajas por parte de los proponentes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta que durante las últimas vigencias se ha utilizado de esta forma; además para esta vigencia se paso de 35 millones a 80 millones de pesos.

OBSERVACION No 2

- Solicitamos se revisen los indicadores financieros respecto de los procesos de la misma naturaleza con el fin de que no se excedan frente a la garantía financiera que demanda la ejecución del contrato así: respecto del CRECIMIENTO EBITDA que este sea positivo pues es lo que demuestra que la empresa de alguna forma ha crecido respecto del año anterior y el EBITDA también que sea positivo respecto del anterior, no tiene fin solicitar valores o cifras que no respaldan nada pues el indicador esta dado para valorar empresas en crecimiento para la venta pero no limita la participación y ejecución de contratos, tan es así que para empresas de menos de un año regularmente no es exigido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación En virtud de la autonomía con que cuenta la institución para determinar las calidades y condiciones adecuadas para que los oferentes en sus procesos de contratación acrediten, se determinó que los indicadores EBITDA, establecido es el adecuado. Dentro de los criterios determinados por la universidad como factores mínimos de participación, se determinó que la experiencia general mínima que se debe acreditar en la prestación del servicio de vigilancia privada debe ser mínimo de 10 años.

OBSERVACION No 3

- Solicitamos bajen la antigüedad de las empresas a 5 años, pues no existe una razón para que se discrimine a las nuevas empresas, máxime cuando las mismas normas están impulsando a las Mypimes que de acuerdo a la normatividad se consideran hasta casi de tres años o menos, en el mismo contexto que se ajusten los indicadores financieros respecto a la capacidad patrimonial dado que el contrato a celebrar es un contrato de tracto sucesivo que está reconocido mes a mes y por ende no se requiere de tanto respaldo patrimonial por parte del contratista para comprometer todo su capital de trabajo en el criterio de selección

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación; Estos criterios no corresponden a discriminación alguna particular, menos aún frente a las MYPIMES, solo son factores que le proporcionan garantías a la Universidad sobre la experiencia de sus contratistas; a las MYPIMES, de conformidad con lo establecido en las normas legales se les ha dado un tratamiento correspondiente a una discriminación positiva, en el evento de empate, caso en el cual se da preferencia a estas frente a otras que no acrediten dicha condición.

OBSERVACION No 4



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

- El indicador de riesgo que sea establecido en menor de 1 que es lo que garantiza que existe suficiente respaldo frente a la ejecución financiera del contrato. No se condeue que entre mayor riesgo sea mejor el proponente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que endeudamientos superiores al 50%, no garantizan la suficiente solvencia, pues querría decir ello que más de la mitad de su patrimonio se encuentra comprometido con los acreedores y en tal virtud existe un riesgo muy alto frente a la ejecución de un contrato cuyo valor es bastante significativo.

OBSERVACION No 5

- Frente a la credencial del Coordinador entendemos que como los anteriores con la resolución o credencial se cumple el requerimiento

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad Acepta la Observación; este requisito se podrá acreditar con la presentación de la credencial emitida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, o con la resolución de otorgamiento de la misma.

OBSERVACION No 6

- Solicitamos aclaren las vigencias de los servicios, y si se deben tasar con o sin festivos para determinar una oferta verificable en igualdad de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que este aspecto será tenido en cuenta en los pliegos de Condiciones.

OBSERVACION No 7

- Respecto del criterio de desempate referido a la acreditación de personal discapacitado, solicitamos respetuosamente como se hizo en años anteriores sea excluida esta condición por las características que demanda la prestación del servicio, y establece la ley que para exigir tales condiciones las instalaciones de la misma universidad deben estar adecuadas para que el personal en esta condición pueda prestar el servicio y movilizarse.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no se acepta la Observación y aclara que en virtud del principio de la buena fe y la función legal del revisor fiscal, cuyas manifestaciones gozan de presunción legal pues este da fe de ellas, es suficiente con la manifestación indicada el numeral 2.2.24 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No 8

- Solicitamos se revise en todo el contexto del pliego la posibilidad de participación de cooperativas especializadas de vigilancia como se ha planteado y se encuentra establecido en el manual de contratación y que en el mismo contexto se ajusten los requerimientos a los establecidos para esta naturaleza asociativa así: existencia y representación legal por el organismo rector con la vigencia por ellos establecida 90 días hábiles, regímenes de trabajo asociado, y todo lo que se enuncia como relación laboral para el caso de cooperativas debe ser establecido en la naturaleza propia del cooperativismo por lo que no se pueden exigir contratos laborales, ni experiencia de la misma naturaleza, por lo que se debe ajustar los siguientes apartes

- **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad aclara que según el numeral **5.6.8 Aclaraciones necesarias para la presentación de la Oferta Económica** se establece: "...que en caso de presentación de propuestas de Cooperativas, estas deberán cotizar al mismo precio y valor que las empresas de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada (servicios de vigilancia requeridos por la Universidad), dando con ello igualdad a los oferentes según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Artículo 10 de la Ley 1150 de 2007..."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACION No 9

- Quien resulte adjudicatario de la Convocatoria, y a través del Coordinador deberá presentar al Supervisor del contrato designado por la Universidad, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio en cada una de las diferentes Sedes, cumpliendo con los requisitos mínimos de capacitación y experiencia exigidos, acompañados de las respectivas afiliaciones a los sistemas de Seguridad Social previstos en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales y contrato laboral debidamente formalizado. y/o convenio asociativo de trabajo

Solicitamos a la entidad modificar estos numerales por que limitan la pluralidad de oferentes, ya que son contadas las empresas, que cumplen con estas características tan específicas, lo cual contraviene el principio de transparencia y selección objetiva establecido en la ley 80 de 1993.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Es necesario que el contratista acredite las calidades del personal ofrecido una vez le sea adjudicado el contrato, lo cual no limita la participación pues como es claro, la obligación no es para el proponente sino para el contratista. La Universidad aclara que de acuerdo con la Nota 1 del numeral 4.1.3 PERSONAL REQUERIDO que textualmente dice: *"...Nota 1: Los documentos que certifiquen los requisitos mínimos exigidos del personal solicitado con excepción al Coordinador del contrato, deberán presentarse al Supervisor del Contrato por parte de la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato."*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA – VIGILANCIA SANTA FERREÑA
MY. ® JOSÉ VILLAMIL PÉREZ - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No 1

OBSERVACIÓN A LA CAPACIDAD FINANCIERA

Solicitamos a la administración, que con el objetivo de seleccionar a una empresa que cuente con toda la capacidad financiera para respaldar el contrato producto de la Convocatoria Pública 006 de 2013, se establezcan unos indicadores financieros que se ajusten a las necesidades de la Universidad y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, y por ende de las obligaciones laborales que conlleva el desarrollo del contrato.

Es por ello, que ponemos como sugerencia los indicadores que detallamos a continuación, los cuales garantizan seleccionar a una empresa que respalde financieramente el contrato, como son:

INDICADOR	MINIMO HABILITANTE
AÑOS DE EXPERIENCIA	20 AÑOS
LIQUIDEZ(Activo corriente sobre pasivo corriente)	2
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total sobre activo total)	MENOR O IGUAL AL60%
CAPITAL DE TRABAJO (Activo Corriente menos pasivo corriente)	MAYOR O IGUAL AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
EBITDA(Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones): utilidad operacional más depreciaciones y amortizaciones)	MAYOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL
INDICADOR DE RIESGO (Activos fijos sobre el patrimonio neto.)	MAYOR O IGUAL A 0.70

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calculará los indicadores con base en la sumatoria de cada una de las partidas de los integrantes y se calcularán el indicador final.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta parcialmente la observación.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA – S.O.S SU OPORTUNO SERVICIO
VÍCTOR MANUEL SOLANO OSPINA - REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No 1



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

1. PRESUPUESTO OFICIAL

Una vez revisado el numeral 5.6.5 del proyecto de pliego de condiciones, observamos con preocupación que el presupuesto asignado por la entidad por concepto de arrendamiento de medios tecnológicos solicitados por la entidad, el cual corresponde a tal solo 80.000.000, a razón de 7.272.727 pesos mensuales de acuerdo al plazo de ejecución del contrato.

A este respecto, en primera instancia solicitamos de manera respetuosa verificar el presupuesto oficial (a fin de aumentarlo) o de disminuir el plazo de ejecución establecido, considerando los altos costos de los equipos asociados.

De acuerdo a las distintas cotizaciones solicitadas a los proveedores con respecto a los equipos requeridos, observamos que los mismos tienen un costo aproximado de 950.000.000 (aproximadamente el 19% del valor del contrato), razón por la cual es claro que el presupuesto asignado no cubre ni siquiera los costos asociados a la instalación y el mantenimiento de los mismos, llevando a los proponentes a un claro desequilibrio económico al momento de la ejecución del contrato, afectando considerablemente la utilidad del negocio e incurriendo en prácticas predatorias.

Sustentamos nuestro argumento en lo dispuesto en el numeral 5 de Circular Externa 015 de 2013 expedida por la superintendencia de Vigilancia, quien textualmente dispuso *“De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.*

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- *La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.*
- *La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.*
- *La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos. Deben ser cotizados por el vigilado y contratados por el interesado a precios reales y de mercado”* (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, solicitamos se realiza una revisión exhaustiva del presupuesto asignado para este rubro, al igual que se haga la solicitud de cotización a distintas empresas de Vigilancia, para establecer precios de referencia reales, que permitan a los posibles oferentes hacer de este un negocio factible.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta que durante las últimas vigencias se ha utilizado de esta forma; además para esta vigencia se paso de 35 millones a 80 millones de pesos.

OBSERVACION No 2

2. LICENCIA MEDIOS CANINOS

Establece el párrafo 2 del numeral 2.2.14 que **“Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoridad competente sobre la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada, con reentrenamiento vigente, a nombre de la empresa oferente o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o unión temporal”**

A este respecto informamos, que de acuerdo a la circular No. 2013300000125 de 2013 (<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=68451#>) expedida por la Superintendencia de Vigilancia, este tipo de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

certificaciones ya no son expedidas, razón por la cual resulta claro que lo solicitado se convierte en un requisito de imposible cumplimiento.

Por esta razón solicitamos muy comedidamente se acepte el listado de caninos registrados en el aplicativo RENOVA, el cual es el documento idóneo para demostrar que se cuenta con este recurso.

De igual manera y basándonos en este mismo hecho, solicitamos que se elimine la solicitud de los códigos de los caninos expuesta en el numeral 7 del capítulo 4 página 54 que en su segundo párrafo exige "Todo el recurso canino solicitado por la Universidad y propuesto deberá cumplir con el Código único – Certificación de que trata el Artículo 21 de la Resolución 02601 del 11 de diciembre de 2003, mediante certificación expedida por el ente regulador para tal fin." Puesto que como se informó anteriormente dicha certificación ya no es expedida por el ente competente.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación; Teniendo en cuenta que la circular No. 20133000000125 de 2013; en su último párrafo expresa: *"...la presente circular no aplica para las entidades públicas..."*.

OBSERVACION No 3

3. SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

En el numeral 4.1.3, sub numeral 2, la entidad establece que La oferta deberá incluir adicional a los servicios de vigilancia solicitados, **el Servicio de Supervisión, de Lunes a Domingo incluido festivos, con mínimo cinco (5) servicios de 24 horas para los Supervisores de área**, que deberán prestar sus servicios en **forma exclusiva** para la Universidad y permanecer en las Sedes indicadas, **y tres (3) servicios de supervisión móvil** que cubran las sedes restantes.

A este respecto solicitamos se informe si dentro de los servicios establecidos para determinar el presupuesto oficial, se tuvo en cuenta estos servicios de supervisión o si por el contrario los mismos deben darse de forma gratuita.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que los servicios mencionados por la empresa están incluidos en los servicios solicitados por la universidad.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA – VIGÍAS DE COLOMBIA SRL
LTDAJORGE ELIECER MURIEL BOTERO REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No1

1. Sobre los numerales 4.1.3 solicito se permita acreditar en subsidio al grado de oficial de la policía o las fuerzas militares, un título profesional para coordinador ofrecido.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación.

OBSERVACION No 2

2. Sobre el numeral 5.6.3 del prepliego, se evidencia que su contenido es igual al del numeral 4.1.3, asignando un puntaje a quien acredite adicionalmente esos requisitos mínimos. Dado que no existen requisitos adicionales a los mínimos sino que el prepliego establece los mismos como requisito mínimo y adicional, solicito se elimine el factor de ponderación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la observación

OBSERVACION No 3

3. Sobre el numeral 5.6.1 solicito se elimine el primer párrafo teniendo en cuenta que no es concordante con el resto del contenido del numeral.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad una vez realizó la verificación es procedente la solicitud.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

OBSERVACION No 4

4. Sobre el incremento que se indica del 3% para el cambio de vigencia, solicito se aclare si se debe realizar en la oferta económica anexo N° 3, pues en el cuadro de valores incluido en el numeral 5.6.5, no se evidencia dicho incremento, pues los valores por servicio son igual en 2013 y 2014.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que si esta el incremento; pero tendrá en cuenta esta observación en los pliegos definitivos para dar mayor claridad.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA
HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS REPRESENTANTE LEGAL**

OBSERVACION No 1

SISTEMAS, EQUIPOS, ELEMENTOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El numeral 1.11 **PRESUPUESTO OFICIAL** asigna la suma de \$5.222.119.155 para la contratación producto de la convocatoria del asunto, por otra parte el numeral **5.6.5 MÉTODO DE CALIFICACIÓN ECONÓMICA** establece un discriminado donde se detalla que el servicio de vigilancia asciende a la suma de \$5.092.044.437 y que para equipos se asignó un presupuesto de \$80.000.000.

El numeral 4. 1.5., del pliego de condiciones establece la relación de equipos que el proponente adjudicatario debe instalar en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y una vez realizadas las cotizaciones, nos encontramos que estos equipos ascienden en promedio a una suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

En este orden de ideas, solicitamos a la administración que se amplíe el presupuesto asignado para los equipos, pues resulta insuficiente para la inversión que debe realizar el adjudicatario para el desarrollo del servicio, pues ni siquiera se estaría reconociendo ni la depreciación que se causa por estos equipos y de esta manera evitar un desequilibrio del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación lo anterior teniendo en cuenta en que durante las últimas vigencias se ha utilizado de esta forma; además para esta vigencia se paso de 35 millones a 80 millones de pesos.

OBSERVACION No 2

CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

Solicitamos que sea eliminado del numera2.4.1.1 la **NOTA 3**, en donde requieren la fotocopia del contrato y de los otrosí que se hubieran firmado, toda vez que las certificaciones de experiencia contienen toda la información requerida por la entidad y la misma puede ser verificada por la UNIVERSIDAD DISTRITAL en cualquier momento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la observación.

OBSERVACION No 3

Supervisores Operativos

El numera 4. .3. Personal requerido, sub numeral 2, Supervisores Operativos establece:

La oferta deberá incluir adicional a los servicios de vigilancia solicitados, el Servicio de Supervisión, de lunes o domingo incluido festivos, con mínimo cinco (5) servicios do 24 horas para los os supervisores de área. que deberán prestar sus servicios en formo exclusiva para lo Universidad y permanecer en las sedes indicadas.y tres (3) servicios de supervisión móvil que cubran los sedes restantes.(resaltado y subrayado fuero de texto).

Los supervisores de área deberán cubrir las sedes: Calle 40, Tecnológica, Vivero, Macarena y Artes (ASAB). Los supervisores móviles deberán contar con un medio motorizado que les permito realizar fas patrullas de verificación y control o todos y cada una de las sedes contratadas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es de \$5.222. 119.155 y que los servicios de vigilancia suman para todo el periodo de ejecución \$5.092.044.437, y que la entidad estableció 80.000.000 para lo correspondiente al arrendamiento de los equipos requeridos, no sobro presupuesto poro el cobro del servicio de supervisión, por tanto solicitamos muy respetuosamente o lo entidad, asignar un rubro presupuesto/ poro poder realizar el cobro del servicio de supervisión.

Es importante hacer claridad o lo entidad que el costos mínimo mensual a cobrar por un servicio permanente de supervisión es de \$5.692.250 y si lo llevamos a los 5 servicios que requiere la Universidad de forma exclusiva, la suma asciende a \$28.461.249 por el plazo de ejecución, sería un total de **\$313.073.735**, que en ningún momento puede ser asumido por las empresas de vigilancia ni pueden ser prestados de forma gratuita, por expreso mandato de nuestro ente rector, que en varias ocasiones se ha manifestado al respecto.

En este sentido, nos permitimos mostrar el comunicado que fue enviado a nosotros por parte de la oficina jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, donde claramente expresan la prohibición y sus consecuencias al prestar servicios de supervisión permanente en forma gratuita:

En atención o su consulto, este Despacho de manera atento y respetuoso le informo lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007, lo tarifa mínimo o cobrar por el servicio de vigilancia y seguridad privada, trátese de empresas armadas con medio canino, empresas sin armas con medio canino o empresas sin armas con medio humano y canino, consta de un porcentaje determinado de acuerdo al servicio contratado y de un porcentaje sobre el monto calculado, para cubrir gastos de supervisión y administración, los cuales vale decir son irrenunciables por imposición expresa de la referido norma.

Téngase en cuenta que la tarifa calculada, está dada sobre los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

Aunque el costo de supervisión permanente no está consagrado en el régimen de tarifas, es bueno señalar que su costo debe ser similar como mínimo, al que se llene para la contratación de vigilante, por cuanto ostenta una idoneidad cualificada, que implico una remuneración acorde a sus funciones. (Subrayado y resaltado fuero de texto)

Es importante anotar que la SuperVigilancia a efectos de estandarizar el valor de la tarifa mínima o cobrar por el servicio de vigilancia y seguridad privada, expidió lo Circular 15 de 2013, en lo que se determinaron unos valores, que no pueden disminuirse por los empresas o cooperativas del sector, so peno de lo imposición en su contra, de una sanción administrativo, conforme lo dispone la Resolución 2946 de 2010.

La responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 y a las directrices dadas por esta Entidad, pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio, y así, los empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, serán objeto de investigación por parte de la Supervigilancia, de acuerdo o lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y lo Resolución 2946 de 2010, o demás normas que la modifiquen, aclaren o desarrollen. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

El numeral 13 del artículo 44 de /o Resolución 2946 de 2010, puntualizó:" (...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar uno tarifa inferior o la prevista por la Superintendencia de SeguridadPrivado, de acuerdo o la normatividad vigente(...)".

En caso de verificarse el cobro de los tarifas de vigilancia y seguridad privado por debajo de lo señalado en la normatividad vigente, el artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010, expuso sobre lo sanción de una falta gravísimo:"(...) **SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o los credenciales respectivas, suspensión de lo licencia de funcionamiento o credencial de tres o seis meses y/o multa sucesivo en cuantíade 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de lo falto en fa calidad de fa prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)"(Subrayado y resaltado fuera de texto).**

En este orden de ideas, solicitamos a Jo entidad, analizar y reasignar el rubro presupuesto/ o modificar el plazo de ejecución, pues de mantenerse estas condiciones, solo conllevaría a un detrimento patrimonial del contratista.

Con lo anterior es claro el rompimiento de la ecuación económica del contrato, situación que se debe sanear para poder continuar con el proceso de Convocatoria.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad aclara que los servicios mencionados por la empresa están incluido en los servicios solicitados por la universidad.

OBSERVACION No 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitamos cordialmente a la entidad, que se incorpore dentro del numeral 2.2.12 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO lo correspondiente a las licencias de funcionamiento que se encuentran en trámite, es decir, que para aquellas empresas que se encuentren en trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se acepte el radicado, conforme lo establece el Decreto 0019 de 2012, artículo 35 SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES, el cual establece:

ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, **la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.** (Resaltado fuera de texto)

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Según la circular 20133000000125 de 2013 de la Superintendencia, se puede requerir "Certificado de Existencia y Representación Legal de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, (el cual contendrá las modalidades, medios, agencias y sucursales aprobadas a la fecha de expedición de la certificación), pues la Supervigilancia sigue expidiéndola. En caso de cambiar, permitir la certificación de vigencia o la nueva certificación de representación legal expedida por la Supervigilancia.

COMITÉ DE EVALUACION